

**INCORPORA RESPUESTA A OFICIO REMITIDA POR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

RES. EX. N°3/ ROL F-055-2022

Santiago, 23 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se instruyó el procedimiento sancionatorio Rol F-055-2023, mediante la formulación de cargos a **Durán y Compañía Limitada**, RUT N°77.259.280-9 (en adelante, “la titular” o “la empresa”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-055-2023, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 90/2000 respecto del establecimiento de su titularidad denominado “Taller de Lavado de Redes Chacao”, ubicado en Ruta 5 Sur, Km 1115, sector Chacao, comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

2. Que, la mencionada resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, sin que lograra notificarse a éste, razón por la cual se decidió practicar una notificación personal por parte de esta Superintendencia, con fecha 9 de enero de 2024; en dicha actividad, se constató que la empresa ya no se encuentra operando en dicho establecimiento, según da cuenta el Acta de notificación personal cargada en el expediente.

3. Que, considerando que no fue posible ubicar al titular, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-055-2023, de 15 de febrero de 2024, se ofició a la Superintendencia de Servicios Impuestos Internos (“SII”) y a la Municipalidad de Ancud a fin de que remitieran un nuevo domicilio de Durán y Compañía Limitada; y que informaran si se registraba término de giro o pago de patente por el desarrollo de la actividad.



4. Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Oficio Ord. N°437, el SII respondió al oficio remitido, señalando que “*la contribuyente registra como su último domicilio el ubicado en calle Camino Chacao, Km. 1135, Ancud y no registra término de giro*”.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, el Oficio Ord. N°437, de 22 de febrero de 2024, remitido por el Servicio de Impuestos Internos, que informa domicilio de titular y situación tributaria.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a DURÁN Y COMPAÑÍA LIMITADA, domiciliada en Km 1115, Ruta 5 Sur, sector de Chacao, comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Durán y Compañía Limitada. Km 1115, Ruta 5 Sur, localidad de Chacao, comuna de Ancud, región de Los Lagos.

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

